Área: Bienestar Social
Servicios Sociales
Ref.: Comedor escolar 2020/2021

DECRETO

Antecedentes de hecho

La Junta de Gobierno Local de la Corporación, en sesión de fecha 4 de abril de 2014 aprobó las bases que rigen la concesión de subvenciones para la asistencia en los comedores escolares dirigidos al alumnado de enseñanzas obligatorias de educación infantil y primaria y de educación secundaria obligatoria de centros educativos sufragados con fondos públicos de la ciudad de Reus.

Estas bases han estado objeto de modificaciones puntuales, mediante acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 20 de marzo de 2015 y 15 de abril de 2016, y se han publicado íntegramente en el BOP de Tarragona nº 79 de fecha 26 de abril de 2016.

El Departamento de Educación de la Generalitat de Cataluña ha fijado para el curso 2020/2021 unos criterios únicos y homogéneos para el otorgamiento de subvenciones de comedor escolares dirigidos al alumnado de enseñanzas obligatorias y de segundo ciclo de educación infantil de centros educativos sufragados con fondos públicos, y ha asumido el compromiso de financiar las subvenciones que se otorguen en aplicación estricta de sus criterios.

Estos nuevos criterios obligan en este Ayuntamiento a revisar el contenido de la convocatoria municipal para ajustarla a los mismos.

La Resolución EDU/790/2020 de 24 de marzo, por la cual se determina el precio máximo de la prestación del servicio escolar de comedor de los centros educativos de titularidad del Departamento de Educación para el curso 2020-2021 y el precio de la ayuda individual de comedor escolar para el alumnado escolarizado fuera de su municipio de residencia en centros educativos privados concertados y municipales, de acuerdo con la planificación hecha al mapa escolar para el curso escolar 2020-2021, fija el precio máximo de la prestación del servicio escolar de comedor de los centros educativos de titularidad del Departamento de Educación para el curso escolar 2020-2021, a todos los efectos en la cantidad de 6,33 euros/alumno/día, IVA incluido.

Dado que este Ayuntamiento y el Consejo Comarcal han consensuado y aprobado uno un convenio de colaboración que posibilite la transferencia del fondos provenientes de la Generalitat de Cataluña dirigidos a los alumnos de la ciudad, para el próximo curso

2020/2021, sin perjuicio que la corporación municipal complemente esta dotación con financiación propia, y supone la aprobación de una única convocatoria para la totalidad de los centros docentes de enseñanza obligatoria y de segundo ciclo de enseñanza infantil del municipio de Reus sufragados con fondos públicos.

Dado que acontece necesario efectuar la convocatoria de estas subvenciones para el curso 2020/2021.

En fecha 16 de junio de 2020, los servicios técnicos del Departamento municipal de Servicios sociales emiten informe en el cual se prevé el conjunto de aspectos a incorporar a la convocatoria.

Visto el informe de la asesoría jurídica municipal de fecha 16 de junio de 2020.

Visto el informe de fiscalización previa de la Intervención municipal de fecha XX de junio de 2020.

Fundamentos de derecho

Lo que disponen los preceptos aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y lo Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de subvenciones, del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, y de la Ordenanza general de subvenciones publicada al Boletín Oficial de la Provincia con fecha 16/09/2010.

El artículo 7 de la Ordenanza general de subvenciones prevé que la aprobación de las específicas convocatorias corresponde al órgano competente para la aprobación del gasto inherente a la misma convocatoria, y de acuerdo con el que dispone el decreto n.º 2019017983 de la alcaldía de fecha 27 de noviembre de 2019 (BOPT de 12 de diciembre de 2019) de delegación de competencias en las diversas concejalías, corresponde a la Concejalía delegada del área de Bienestar Social

Los criterios por el otorgamiento de ayudas individuales de comedor escolar dirigidos al alumnado de enseñanzas obligatorias y de segundo ciclo de educación infantil escolarizados en centros educativos sufragados con fondos públicos para el curso escolar 2020-2021, emitidos por el Departamento de Enseñanza de la Generalitat de Cataluña.

Por todo esto,

HE RESUELTO:

Primero: Efectuar la convocatoria correspondiente a la concesión de subvenciones para la asistencia en los comedores del alumnado de enseñanza obligatoria y de segundo ciclo de educación infantil de centros educativos sufragados con fondo público para el curso escolar 2020/2021, de acuerdo con las bases específicas que fueron aprobadas por la Junta de Gobierno local de fecha 4 de abril de 2014, modificadas por la Junta de Gobierno local el 20 de marzo de 2015, y por el Pleno el 15 de abril de 2016. El texto íntegro de las bases fueron publicadas al BOPT nº 79 de fecha 26 de abril de 2016 en conformidad con la normativa general aplicable en materia de subvenciones.

Los alumnos con un grado de discapacidad reconocido tanto si están escolarizados en centros ordinarios o en centros de educación especial, en el propio municipio de Reus, tienen que concurrir igualmente a esta convocatoria.

Segundo: Aprobar la dotación correspondiente a la convocatoria mencionada en el primer punto de esta resolución. Esta dotación se efectuará con recursos propios y con los provenientes del Consejo Comarcal del Baix Camp a partir de los recursos que este último reciba del Departamento de Educación de la Generalitat de Cataluña, en virtud del convenio de colaboración que tiene previsto formalizar este Ayuntamiento con el mencionado Consejo Comarcal.

El importe de la convocatoria para el curso escolar 2020/2021 será de 1.525.000,00 € ampliable hasta un máximo de 900.000,00 € en función de las disponibilidades presupuestarias y de las dotaciones que puedan provenir otras Administraciones Públicas para cada uno de los ejercicios que alcanza la convocatoria en base al siguiente reparto:

- Con cargo en el presupuesto del ejercicio 2020 y para atender las peticiones del periodo septiembre a diciembre 2020, el importe de la convocatoria será de 325.000,00€ con cargo a la partida 30422-23105-489. Este importe podrá ser ampliado hasta un máximo de 600.000,00 €.

- Con cargo en el presupuesto del ejercicio 2021 y para atender las peticiones del periodo enero a junio 2020, el importe de la convocatoria será de 1.200.000,00 € con cargo al crédito que se habilite al efecto en el presupuesto del mencionado ejercicio. Este importe podrá ser ampliado hasta un máximo de 300.000,00 €.

Tercero: El plazo durante el cual se podrán presentar las solicitudes de subvención será de 15 días hábiles a partir del día siguiente en la publicación al BOPT de la convocatoria.

Una vez finalice el plazo fijado a la convocatoria, no se podrán recibir solicitudes de subvenciones, excepto por situaciones sobrevenidas, que tendrán que ser suficientemente acreditadas por los solicitantes cuando concurran alguna de las siguientes situaciones y

tendrán efectos económicos desde la fecha de su solicitud:

- Nueva matrícula
- Situación sobrevenida que requiera la atención de servicios sociales, con informe previo de esta atención.
- Unidades familiares que su situación económica se haya visto gravemente afectada a causa de fuerza mayor y debidamente justificada, y que cumplan por motivo de esta causa, con los umbrales del apartado cuarto de la resolución.

Estas solicitudes por situaciones sobrevenidas se concederán atendiendo los remanentes que resulten de las bajas, ausencias, renuncias en el decurso del curso escolar.

Cuarto: Sin perjuicio de los requisitos establecidos a las bases reguladoras de estas subvenciones los destinatarios tienen que cumplir los siguientes requisitos:

1. Umbral de renta.

a) **El umbral de renta** se calculará en función de los miembros computables de la unidad familiar y por la agregación de las unidades de consumo que se detallan a continuación:

a. Primer adulto (sustentadores principales): 10.981,40 €
b. Segundo adulto (sustentadores principales): 5.490,80 €.
c. Otros adultos que integran la unidad familiar diferentes a los sustentadores principales: 2.745,35 €.
d. Por cada niño/a de la unidad familiar: 3.294,45 €.

A los efectos de esta convocatoria se consideran sustentadores principales los padres y/o tutores del solicitante o pareja de hecho los otros miembros adultos son los abuelos y los niños son el solicitante y hermanos de acuerdo con los miembros de la unidad familiar computables que se establecen en los criterios.

Se excluye de participar en esta convocatoria a aquellos niños que estén en acogida residencial. Se considera en acogida residencial cualquier alumno que esté residiendo en un centro de acogida para niños y adolescentes (CRAE).

Aquellas solicitudes que estén por encima de cualquier de este umbral serán denegadas, quitado los supuestos de conciliación, que seguidamente se especifican:

b) Conciliación familiar: se establece un umbral de renta superior que se fija en el 115% del establecido en el umbral de renta anterior. En los casos de familias mono parentales el umbral aumentará en 3.500 € cuando la unidad familiar sea de 2

miembros y en 3.000 € cuando la unidad familiar sea de 3 o más miembros.

Además las personas que cumplan este umbral tienen que cumplir uno de los requisitos siguientes:

• Los progenitores de la unidad familiar (o , si se tercia, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del alumno), tienen que trabajar fuera del hogar más de 7 meses dentro del periodo del curso escolar.

• Los progenitores de la unidad familiar que trabajen dentro del periodo del curso escolar pero inferior a 7 meses, tienen que tener doce meses cotizados, contabilizando los 18 meses anteriores a la fecha de la convocatoria.

2. Umbral de volumen de negocio: podrán optar a las ayudas las unidades familiares con unos ingresos de los tipos que se indican a continuación obtenidos por los miembros computables de la unidad familiar que no superen la cuantía de 155.000,00 €:

a) Ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva.
b) Ingresos procedentes de una participación del conjunto de los miembros computables igual o superior al cincuenta por ciento en actividades económicas desarrolladas a través de entidades sin personalidad jurídica o en cualquier otra clase de entidad jurídica, una vez aplicados a los ingresos totales de las actividad el porcentaje de participación de las mismas.

3. Umbral de rendimientos patrimoniales: podrán optar a las ayudas las unidades familiares en que la suma de todos los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de todas las ganancias y pérdidas patrimoniales pertenecientes a los miembros computables de la familia, excluyendo las subvencionas recibimientos para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual y, en su caso, la renta básica de emancipación, no supere 1.700,00 €.

No se tendrán en cuenta a los efectos previstos en este apartado los primeros 1.500,00€ de los premios, en metálico o en especie, obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias.

Así mismo, tampoco se tendrán en cuenta aquellas prestaciones económicas de urgencia social, otorgadas por administraciones públicas, que tengan por finalidad atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas, de subsistencia, como por ejemplo la alimentación, el traje y el alojamiento y que hayan estado debidamente acreditadas.

Los elementos indicativos de patrimonio se computarán en conformidad con el que dispone

la normativa del impuesto de la renta de las personas físicas por su valor a 31 de diciembre de 2019.

4. Umbral de valores catastrales de fincas urbanas: podrán optar a las ayudas las unidades familiares en que la suma de los valores catastrales de las fincas urbanas de los miembros computables que componen la unidad familiar, excluido la vivienda habitual, no supere los 42.900,00 euros. La última revisión del valor catastral al Ayuntamiento de Reus se llevó a cabo en 2002, por lo cual el valor catastral se tiene que multiplicar por 0,49.

5. Umbral de valores catastrales de fincas rústicas: podrán optar a las ayudas las unidades familiares en que la suma de los valores catastrales de las fincas rústicas, excluido la vivienda habitual, que pertenezcan a los miembros computables de la unidad familiar no supere la cantidad de 13.130,00 euros por cada miembro computable.

Los umbrales referentes a la unidad familiar a los efectos de estas subvenciones se calculará en base a los miembros computables. A tal efecto, son miembros computables de la unidad familiar:

• Los progenitores, si procede, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor.

• El menor destinatario de la subvención.

• Los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año utilizado en el cálculo de la renta familiar o los de más edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.

• Los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia al mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquel que no conviva con el solicitante de la ayuda. Sin embargo, tendrá la consideración de miembro computable, si procede, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, la renta de la cual se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

Tratamiento específico de determinadas situaciones en relación a la unidad familiar:

a) Unidades familiares con situación de custodia compartida.
En los casos de custodia compartida, se considerarán miembros de la unidad familiar únicamente: el solicitante, sus progenitores, aunque no convivan, y los hijos comunes de estos. En el supuesto de que solo lo necesite uno de los progenitores/se, se podrá valorar la renta del progenitor/a solicitante y solo le corresponderá una ayuda por los días de custodia que establece que establezca el convenio regulador.

b) Unidades familiares con situación de violencia de género

En estos casos habrá que actuar atendiendo al que se establecen en los artículos 33, en relación a la identificación de las situaciones de violencia machista, y 48, en relación al tratamiento de ayudas escolares, de la Ley 5/2008, del 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista .

Se calculará la renta de la unidad familiar por la agregación de las rentas correspondientes al ejercicio de 2019 de cada uno de los miembros computables de la familia que obtenga ingresos de cualquier naturaleza, según se indica en los párrafos siguientes y en conformidad con la normativa reguladora de l 'impuesto sobre la renta de las personas físicas.

a) Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se procederá de la manera siguiente:

Primero: se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo los saldos netos negativos gananciales y pérdidas patrimoniales correspondientes de 2015 a 2018 y el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de 2015, 2016, 2017 y 2018 a integrar en la base imponible del ahorro.

Segundo: a este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el apartado primero a la letra a) y del resultado obtenido se restarán los pagos por anticipado efectuados.

b) En los casos que alguno de los miembros de la unidad familiar reciba cualquier tipo de ingreso correspondiente a rendimientos no tributables o exentos, habrá que aportar la siguiente documentación en función de la/las fuentes de ingresos :

• Original y fotocopia del informe de vida laboral actualizado, emitido por la Seguridad Social.
• Las personas que perciban la Renta garantizada de ciudadanía: certificado acreditativo actualizado.
• Las personas que estén dadas de alta al sistema especial de trabajadores del hogar de la Seguridad Social, habrá que aportar el certificado de cotizaciones correspondiente en 2019.

c) En el resto de situaciones no previstas anteriormente el nivel de renta se tendrá que acreditar mediante cualquier otra documentación fehaciente que será valorada por la Comisión de adjudicación.

d) A efectos de la determinación de la renta a que se refieren los párrafos anteriores, una vez calculada la renta familiar a efectos de la ayuda, se aplicarán las siguientes deducciones:

- El cincuenta por ciento de los ingresos aportados por cualquier de los miembros computables de la familia diferentes de los sustentadores principales.

- La cantidad de 800,00 € por cada hermano o hermana, incluyendo la persona solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando acredite la condición de familia monoparental.

e) En caso de que no se obtenga la correspondiente autorización para obtener los datos económicos vía abierta hará falta que todos los miembros de la unidad familiar aporten la documentación necesaria, expedida por los organismos competentes, para determinar la renta familiar, los rendimientos patrimoniales y el volumen de negocio.

Quinto: La concesión de estas subvenciones se efectúa en régimen de concurrencia competitiva. Los criterios de las mencionadas bases son las siguientes:

a) Valoración del nivel de renta de la unidad familiar

Tramo garantizado: Los solicitantes incluidos en los tramos 1 y 2 que seguidamente se detallan disfrutarán de subvención con cargo a los recursos provenientes del Departamento de Enseñanza de la Generalitat de Cataluña a través del Consejo Comarcal del Baix Camp.

Tramo 1. Es el Umbral de renta que se indica en su punto 1.a. del apartado cuarto.

Tramo 2. Umbral de renta: 60% del establecido para la obtención de una subvención del tramo 1 y acreditar una puntuación igual o superior a 15 puntos en los ámbitos sociales más abajo se detallan.

Tramo conciliación familiar. Umbral de renta que se indica en su punto 1.b. del apartado cuarto.

Ámbitos sociales

b) Valoración otras situaciones específicas de la unidad familiar
Por este concepto, se establece un baremo máximo de hasta 15 puntos, que se calculará por la agregación de los puntos obtenidos, de todos los miembros de la unidad familiar, por los diferentes conceptos que se relacionan a continuación,

- Calificación de familia numerosa general, le corresponde 1,5 puntos.
- Calificación de familia numerosa especial, le corresponde 3 puntos.

- Condición de familia monoparental general, le corresponde 1,5 puntos.
- Condición de familia monoparental especial, le corresponde 3 puntos.

- Existencia de niños en acogida en la unidad familiar extensa o ajena, le corresponde 3 puntos.

- Condición de discapacidad del alumno o hermanos de hasta un 33%, le corresponde 1,5 puntos.

- Condición de discapacidad del alumno o hermanos de más de un 33%, le corresponde 3 puntos.

- Redistribución equilibrada de alumnado con necesidades educativas específicas, le corresponde hasta 3 puntos.

La puntuación que se indica para cada concepto es la máxima por aquel concepto, por lo tanto, a efectos de obtener la puntuación es indiferente que la cumplan varios miembros de la unidad familiar.

c) Valoración por parte de los Servicios Sociales por necesidad social

Por este concepto se establece un baremo máximo de hasta 15 puntos. En este caso será preceptivo que el alumno esté en seguimiento, por parte de los servicios sociales, mediante el cual

se acreditará la existencia de una necesidad social de esta familia. Es necesario que el alumno esté incluido en un plan de intervención o de trabajo por riesgo de exclusión social.

- Situación de riesgo social, 10 puntos.
- Situación de riesgo social grave, 15 puntos.

A l'efecto de determinar la puntuación correspondiente en este ámbito, se tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:

Por situación de riesgo social:

Observadas en el niño:

- Absentismo escolar
- Hábitos de comida: son irregulares y/o inadecuados
- Traje inadecuado y/o carencia de higiene.
- Dificultad de adaptación social (retraimiento, aislamiento, miedos, agresividad, manifestaciones conductuales)
- Niños/se que desde los diferentes servicios observan trastornos de la alimentación.
- Trastornos emocionales y/o enfermedad mental.

Observadas en la familia:

- Trastornos emocionales y/o enfermedad mental.
- Consumo de tóxicos.
- Negligencia leve, cuando la omisión no atenta contra la dignidad física y/o psíquica del

menor.
- Seguimiento médico excesivo, ausentes o con carencias significativas.
-Problemas de vivienda:carencia,desahucio, hacinamiento, estancia en centro de acogida, etc.
- Familia monoparental con poco o nulo apoyo de familia extensa.
- Sospechas de la existencia de maltrato (físico, psicológico o emocional)
- Discapacidad de los padres y/o tutores que tengan necesidad de tercera persona y/o baremo de movilidad.

Por situación de riesgo social grave:

- Negligencia grave.
- Maltrato psíquico.
- Maltrato físico.
- Abuso sexual.

Sexto: Los beneficiarios de las subvenciones derivadas de esta convocatoria podrán disfrutar de subvenciones por los importes siguientes, en función del tramo al cual correspondan.

• **Tramo 1**.

Si la renta familiar anual, calculada de acuerdo con el que establece esta convocatoria, no supera el umbral establecido en el apartado 4.1.a), se concederá una subvención de un 50% del coste del servicio de comedor, que no podrá superar en ningún caso el 50% del precio máximo establecido por el Departamento de Enseñanza de la Generalitat de Cataluña.

Este porcentaje de ayuda garantizada se puede incrementar hasta un 70% dado que esta línea viene financiada por la Generalitat de Cataluña, condicionada a que disponga de disponibilidad presupuestaria y se comunique esta financiación extraordinaria al Ayuntamiento.

La concesión de las subvenciones incluidas en este tramo se financiará con las aportaciones provenientes de la Generalitat de Cataluña a través del Consejo Comarcal del Baix Camp y todas ellas se considerarán tramo garantizado.

El Ayuntamiento de Reus complementará, con financiación propia, hasta la totalidad del coste del servicio de comedor menos 0,10€ por comida diaria que se tendrá que hacer cargo el beneficiario , en todos aquellos casos que acrediten una puntuación de más 10 puntos en los ámbitos sociales del punto quinto de esta resolución, que no podrá superar el precio máximo establecido por el Departamento de Educación de la Generalitat de Cataluña.

• **Tramo 2**.

Si la renta familiar anual, calculada de acuerdo con el que se ha establecido en su punto cuarto de esta resolución, no supera este umbral y logra la puntuación mínima establecida de 15 puntos en los ámbitos sociales, que se indican, se otorgará una subvención del 100%

del coste del servicio de comedor, que no podrá superar en ningún caso el precio máximo establecido por el Departamento de Educación.

Si la renta familiar anual, calculada de acuerdo con el que se ha establecido en su punto cuarto de esta resolución, no supera este umbral y no logra la puntuación mínima establecida de 15 puntos en los ámbitos sociales , se otorgará una subvención del 50% del coste del servicio de comedor, que no podrá superar en ningún caso el 50% del precio máximo establecido por el Departamento de Educación.

La concesión de las subvenciones incluidas en este tramo se financiará con las aportaciones provenientes de la Generalitat de Cataluña a través del Consejo Comarcal del Baix Camp y todas ellas se considerarán tramo garantizado.

El Ayuntamiento de Reus complementará, con financiación propia, hasta la totalidad del coste del servicio de comedor menos el 0,10€ por comida diaria que se tendrá que hacer cargo el beneficiario, en todos aquellos casos que acrediten una puntuación entre 10 y 14 puntos en los ámbitos sociales del punto quinto de esta resolución, que no podrá superar el precio máximo establecido por el Departamento de Educación de la Generalitat de Cataluña.

El Ayuntamiento de Reus complementará también, con financiación propia, en 1,20 € por comida diaria, las subvenciones otorgadas en este tramo, en todos aquellos casos que acrediten una puntuación menor a 10 puntos en los ámbitos sociales del punto quinto de esta resolución.

El Ayuntamiento de Reus complementará también, con financiación propia las subvenciones otorgadas en el Centro de Educación Especial Font del León, hasta la totalidad del coste del servicio de comedor menos 0,10€ por comida diaria que se tendrá que hacer cargo el beneficiario, dado que el precio máximo establecido por el Departamento de Educación de la Generalitat de Cataluña es diferente dadas las necesidades de esta escuela. En caso de que el alumno de este centro tenga asignada escolarización compartida este complemento también se aplicará en el otro centro escolar.

• **Tramo conciliación familiar**

1. Si la renta familiar anual, calculada de acuerdo con el que establece esta convocatoria, no supera este umbral, se concederá una subvención de 5,00 €.

1.1. Por el Centro de Educación Especial Font del León se concederá una subvención hasta la totalidad del coste del servicio de comedor menos 0,10€por comida diaria que se tendrá que hacer cargo el beneficiario, dado que el precio máximo establecido por el Departamento de Educación de la Generalitat de Cataluña es diferente dadas las necesidades de esta escuela. Esta complementación se financiará con las aportaciones provenientes del'Ayuntamiento de Reus. En caso de que el alumno de este centro tenga asignada escolarización compartida este complemento también se aplicará en el otro centro escolar.

2. Si a los solicitantes se los otorga una subvención del tramo 2 y en todos aquellos casos que acrediten una puntuación menor a 10 puntos en los ámbitos sociales del punto quinto de esta resolución, y reúnan los criterios de conciliación familiar se complementará hasta un máximo de 5,00 €.

2.1. Por el Centro de Educación Especial Font del León se concederá una subvenció fins a la totalidad del coste del servicio de comedor menos 0,10€por comida diaria que se tendrá que hacer cargo el beneficiario, dado que el precio máximo establecido por el Departamento de Educación de la Generalitat de Cataluña es diferente dadas las necesidades de esta escuela. Esta complementación se financiará con las aportaciones provenientes del Ayuntamiento de Reus. En caso de que el alumno de este centro tenga asignada escolarización compartida este complemento también se aplicará en el otro centro escolar.

• **Situaciones de discapacitados**

Umbral de renta, tramo garantizado de ayuda del 100% para alumnado con una discapacidad acreditada superior o igual al 60%:

El umbral de renta es de 2,5 veces al establecido para la obtención de una ayuda del tramo garantizado del 50% y acreditar una discapacidad superior o igual a 60%. Esta discapacidad tendrá que ser acreditada mediante la correspondiente certificación del órgano competente.

La concesión de estas subvenciones se financiará con las aportaciones provenientes de la Generalitat de Cataluña a través del Consejo Comarcal del Baix Camp y tendrán carácter garantizado.

Séptimo: Compactación de las subvenciones

Se prevé la posibilidad de compactación de las subvenciones parciales a excepción de las otorgadas por el tramo de conciliación familiar apartado 1.

Las subvenciones otorgadas por el tramo de conciliación familiar apartado 2 podrán compactar si renuncian expresamente a la complementación municipal por este concepto.

En el momento de presentar la solicitud, habrá que manifestar la voluntad de hacer uso compactado de la subvención.

Notificada la resolución de concesión con compactación, desde el Ayuntamiento de Reus se enviará a las entidades colaboradoras el listado de los beneficiarios; en este sentido el gestor del servicio de comedor, con el visto bueno de la dirección del centro escolar, devolverá el mismo listado indicando los días de compactación de cada alumno/a.

En este caso, pero, esta situación excepcional de compactación, se tiene que hacer de forma distribuida, es decir, se puede compactar en periodos semanales (p.ej. 3 días de cada semana) y no a lo largo de unos meses (p.ej. de septiembre a febrero).Hará falta, pero, la

solicitud explícita por parte de la familia antes de la fecha de inicio de la utilización de la beca compactada.

En cualquier caso, el importe diario de la subvención compactada no podrá superar el precio máximo del servicio de comedor establecido por la Generalitat de Cataluña.

Octavo: Tramitación de las solicitudes

Las solicitudes para el curso 2020/2021 se tramitarán por los siguientes procedimientos:

a) PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Dirigida a las personas solicitantes de ayuda individual de comedor que no hayan sufrido ninguna variación en la composición de su unidad familiar y en la documentación presentada en la convocatoria del curso escolar 2019/2020.

En este supuesto se declarará de forma responsable, mediante el trámite abreviado, que no se han producido modificaciones en los datos que constan a la documentación presentada en la convocatoria anterior.

b) PROCEDIMIENTO HABITUAL

Están dirigidas a todo aquellas familias que no se consideren dentro del grupo anterior. En este caso hará falta que rellene el Modelo Normalizado de solicitud, y sin perjuicio de la documentación acreditativa establecida a las bases reguladoras de estas subvenciones, se tendrá que presentar además la siguiente documentación:

- Autorización firmada por el solicitante, conformo el mismo, y el resto de personas afectadas mayores de edad que formen parte de la unidad familiar establecida en el apartado cuarto, han accedido a la información sobre la consulta, y no se oponen a la posibilidad que el Ayuntamiento de Reus obtenga de forma electrónica los datos requeridos en este procedimiento, tanto las económicas (impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 2019) como la de las situaciones especificas por la puntuación complementaría que se requieren por la resolución de las solicitudes.

En este caso tendrán que aportar la documentación siguiente:

• Si hay niños en acogida en la unidad familiar: resolución de acogida de la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia .
• Si los progenitores están separados o divorciados: Fotocopia del Convenio, sentencia de divorcio o el acta final de mediación del Departamento de Justicia.
• Si hay valoración por parte de los servicios sociales, informe técnico acreditativo.
• Si reciben prestaciones económicas por ayudas al alquiler de la vivienda: resolución o certificación de la Agencia Catalana de la Vivienda.
• En el supuesto de que el solicitante quiera acceder al umbral de renta por conciliación familiar previsto a l ‘apartado sexto hay que aportar de los progenitores:

▪ Informe de vida laboral actualizado, emitido por la Seguridad Social.
▪ Contrato de trabajo actual o Certificado de la empresa donde se certifique, con fecha actual, el tipo de contrato y el periodo del mismo.
▪ En el caso de los autónomos tendrá que aportar el 2 últimos pagos fraccionados IRPF y el IVA.

- En el caso de no formalizar la autorización firmada por el solicitante, conformo el mismo y las personas mayores de edad que formen parte de la unidad familiar establecida en el apartado cuarto, han accedido a la información sobre la consulta, o bien algún miembro se oponga a la posibilidad del Ayuntamiento de Reus de obtener los datos económicos como l 'impuesto sobre la Renta de Personas Físicas del año 2019, y otros datos económicos y complementarios que se requieren por la resolución de la solicitud, se tendrá que aportar:

• Fotocopia de la declaración de renta del año 2019 de todos los miembros computables de la unidad de convivencia a partir de las personas mayores de edad.
• Si no está obligado a presentar la declaración de renta en 2019, se tendrá que presentar la documentación económica correspondiente a su situación del año 2019 de todos los miembros computables de la unidad de convivencia de mayoría de edad.

Documentación detallada:
• Si ha trabajado durante el periodo del año en curso:
◦ Todas las nóminas correspondientes a la anualidad en curso y certificado de vida laboral actualizado. Para pedir el certificado hay que trucar al Tel. 901.502.050, o bien, se puede suele•licitar por Internet en el web https://sedo.seg-social.gob.se
• Si se han jubilado anticipadamente o han llegado a la edad de jubilación:
◦ Certificado de la Seguridad Social (Oficina Plaza de Gandhi, 5) o informo de revalorització, donde conste si percibe pensión o no, indicando qué percibe.
• Si están al paro:
◦ Certificado OTG de inscripción (oficina Paseo Misericordia, 8).
◦ Certificado OTG de prestaciones (oficina Paseo Misericordia, 8). Si se una solicitud de subvención sobrevenida, recibidos de 6 meses anteriores a la fecha de registro de la solicitud
◦ Certificado de la Seguridad Social conforme no se percibe ningún tipo de pensión (Oficina Plaza de Gandhi, 5).
• Si manifiestan estar al paro pero no consta su inscripción a la OTG:
◦ Certificado de la Seguridad Social o vida laboral conforme no estáis dados/ades de alta en ningún régimen (Seguridad Social – Oficina Plaza de Gandhi, 5).
◦ Certificado de la Seguridad Social conforme no percibís ningún tipo de pensión (Oficina Plaza de Gandhi, 5).
• Si se percibe pensión por invalidez:
◦ Certificado de la Seguridad Social o vida laboral conforme no están dados/ades de alta en ningún régimen (Seguridad Social – Oficina Plaza de Gandhi, 5
◦ Certificado de la pensión que se percibe (INSS – Oficina Plaza de Gandhi, 5).
• Si se percibe pensión por viudedad:
◦ Certificado de la pensión que se percibe (INSS - Oficina Plaza de Gandhi, 5).
◦ Si tienen menos de 65 años y no trabajan: certificado de la Seguridad Social o vida laboral conforme no están dados/ades de alta en ningún régimen (Seguridad Social - Oficina Plaza de Gandhi, 5).
◦ Si tienen menos de 65 años y trabajan: dos últimas nóminas correspondientes a la

anualidad en curso.
• Si se percibe pensión no contributiva por jubilación:
◦ Certificado de la pensión que se percibe (Bienestar Social de la Generalitat, Mas Pellicer 55 o INSS, Oficina Plaza de Gandhi, 5).
• Si se percibe pensión no contributiva por invalidez:
◦ Certificado de la pensión que se percibe (Bienestar Social de la Generalitat, Mas Pellicer 55 o INSS Oficina Plaza de Gandhi, 5).
◦ Si no se percibe el 100% de la pensión: certificado de la Seguridad Social o vida laboral conforme no están dados/ades de alta en ningún régimen (Seguridad Social Oficina Plaza de Gandhi, 5)
• Si manifiesta ser estudiante
◦ Justificando del centro educativo.
◦ Certificado de la Seguridad Social o vida laboral conforme no están dados/ades de alta en ningún régimen (Seguridad Social – Oficina Plaza de Gandhi, 5).
◦ Si son trabajadores autónomos:
◦ Los dos últimos pagos fraccionados IRPF
◦ Copia de la última declaración de la renta.
◦ Si es beneficiario/aria de la Renta Garantizada de Ciudadanía:
◦ Justificando (extracto bancario o documento oficial) donde quede constancia del importe mensual de la prestación.

Y además de los documentos económicos este complementarios:
◦ Informe de vida laboral actualizado, emitido por la Seguridad Social
◦ Carné vigente familia numerosa
◦ Carné vigente familia monoparental
◦ En el caso de discapacidad del alumno/a o hermanos: certificado acreditativo discapacitado, emitido por un Centro de Atención a las Personas con Discapacidad (CAD) del Departamento de Bienestar y Familia, o por los organismos competentes otras comunidades autónomas..
◦ Convenio, sentencia de divorcio o el acta final de mediación del Departamento de Justicia.

Si es una solicitud de subvención sobrevenida la documentación económica acreditativa será de los 12 meses anteriores a la fecha de registro de la solicitud.
La documentación que sea susceptible de no haber variado de la presentada en la anterior convocatoria de ayudas de comedor escolar, no habrá que aportarla y se entenderá que se válida y vigente la que ya disponga la administración. En este caso, la aportación se puede sustituir por una declaración jurada, que acredite que no se han producido modificaciones en sus datos que constan a la documentación presentada en la anterior convocatoria.

Noveno: Nombrar a las personas que formarán la Comisión encargada del estudio y valoración de las solicitudes de subvención que seguidamente se indican:

- Sra. Tània Cuadrado Espinosa
- Sra. Teresa Barceló Alentorn
- Sra. Josefina Galera López

Y nombrar como suplentes las que se indican a continuación:
- Sra. Cèlia Asens Jiménez
- Sra. Misericòrdia Alsina Vallverdú
- Sra. Laura Freixanet Pardo

Décimo: En todo el no previsto en estas bases y de forma específica por las subvenciones financiadas con fondos provenientes del Departamento de Enseñanza de la Generalitat de Cataluña, será de aplicación los criterios por el otorgamiento de ayudas individuales de comedor dirigidos al alumnado de enseñanzas obligatorias y de segundo ciclo de educación infantil de centros educativos sufragados con fondos públicos para el curso escolar 2020/2021.

Undécimo: En conformidad con la normativa vigente, la resolución de las solicitudes recibidas se hará atendiendo su orden de presentación al Ayuntamiento.

La notificación de las resoluciones de concesión, denegación y de dejaciones de las subvenciones solicitadas durante la convocatoria, se efectuará mediante publicación al tablero electrónico municipal, dentro de la Sede Electrónica. Simultáneamente en la publicación al tablero indicado, se podrá publicar la resolución referida en las respectivas escuelas, y se enviará a los solicitantes un aviso por SMS o correo electrónico, informándolos de la publicación de la resolución.

El resto de notificaciones derivadas del procedimiento de estas subvenciones se efectuarán de forma personalizada al/la beneficiario/a.

Doceavo: Publicar el extracto de la convocatoria al Boletín Oficial de la Provincia, en los términos previstos en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El texto completo de la convocatoria podrá consultarse a la Base de datos Nacional de Subvenciones(http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index)». Decimotercero: Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra ella podéis interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados del Contencioso–administrativo de Tarragona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Sin embargo, con carácter potestativo se puede interponer recurso previo de reposición ante el órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la presente notificación.